



1		
2	DEL	
3	CANTON	QUITO
4	*****	
5	CONSTITUCION	En la ciudad de San
6		Francisco de Quito,
7		Capital de la Repú-
8	DE LA	blica del Ecuador ,
9		hoy día veinte y -
10		cinco de agosto -
11	COMPANIA	de mil novecientos-
12		noventa y dos , an-
13		te mí , Doctor Ro--
14	" POLISEGURIDAD , C. Limitada "	drigo Selgado Val--
15		dez , Notario Vigé-
16		simo Noveno del Can
17	CUANTIA	tón Quito , compare-
18	\$ 10'000.000,00	can : El señor E- -
19	*****	duardo Granda Gar--
20		ces , de estado ci-
21		vil casado ; el señor Antonio José Granda Izquierdo ,
22		de estado civil soltero ; el señor General (r) Emi-
23		lio Vinuesa , de estado civil casado ; el señor Inge--
24		ro Francisco Cobo Martínez , de estado civil casado;
25		e , Ingeniero José Enríquez Ontaneda , de estado civil
26		casado , todos por sus propios derechos . - Los com-
27		parecientes son mayores de edad , de nacionalidad e--
28		cuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito ,

hábiles para contratar y poder obligarse a quienes -

de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Públi

ca la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y

que transcribo es el siguiente : S E Ñ O R -

N O T A R I O : Sírcase incorpora a su regis

tro de escrituras públicas una más de la que -

conste la siguiente de constitución de una -

compañía de responsabilidad limitada , que se-

otorga al tenor siguiente : C L A U S U L A - -

P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N T E S . -

Comparecen a la celebración del presente contrato ,

manifestando su voluntad de asociarse libre y volun

tariamente , uniendo su capital y constituyendo,

como en efecto lo hacen , una compañía de -

responsabilidad limitada las siguientes personas:

señor Eduardo Granda Garces , señor Antonio José-

Granda Izquierdo , General (r) Emilio Vinue-

za , Ingeniero Francisco Cobo Martínez e In-

geniero José Enriquez Ontaneda , ecuatorianos

todos , casados , excepto el señor Antonio -

José Granda , domiciliados en Quito y capa- -

ces para contratar por el presente acto . -

La compañía de responsabili-

dad limitada , que más ade - -

lante se expresa , se su-

jeterá a los siquien-

tes Estatutos y a la Ley

de Compañías vigente : C L A U S U L A S E -



1
2 P R I M E R O : del nombre , nacionalidad , domicilio ,
3 objeto social y plazo . - A R T I C U L O P R I M E --
4 R O : DEL NOMBRE , NACIONALIDAD , DOMICILIO Y DURACION.
5 La compañía se denomina " POLISEGURIDAD , C.Limitada";
6 es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal
7 será el Cantón Quito , pudiendo en cualquier momento es
8 tablecer sucursales y agencias dentro o fuera del terri
9 torio nacional . TENDRA una duración de cien años , con
10 tados a partir de su inscripción en el Registro Mercan-
11 til , pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier
12 período o disolverse antes del plazo convenido por las
13 causas legales , o cuando así lo decidiera la Junta Ge
14 neral de Socios . A R T I C U L O S E G U N D O :
15 O B J E T O - S O C I A L . - El objeto social de la com
16 paña será la prestación de servicios de seguridad y -
17 vigilancia privada a bienes y personas ; proteger insta
18 laciones industriales , comerciales y agropecuarias , -
19 domicilios particulares , vehículos terrestres , aéreos
20 o marítimos . Podrá dedicarse también a la administra--
21 ción y el mantenimiento de edificios e instalaciones -
22 industriales , comerciales o agropecuarias . - La em--
23 presa también se dedicará a la producción , comerciali
24 zación , representación , distribución , provisión e -
25 instalación de seguridad y sistemas de seguridad en ge
26 neral . - La compañía podrá adquirir y poseer acciones,
27 participaciones y derechos en otras compañías o comuni-
28 dades ; podrá también intervenir en la constitución de -

compañías como socia o accionista y en los aumentos de

capital de las sociedades en que tenga intereses . -

La compañía , para el cumplimiento de su objeto , po-

drá realizar todo tipo de inversiones en bienes , ser-

vicios , en valores y títulos , en acciones o partici-

paciones , cédulas y bonos de cualquier naturaleza y,

en todo tipo de papeles de pública negociación . - La

compañía , para el cumplimiento de su objeto , podrá-

arrendar , comprar , vender , parcial o totalmente --

sus bienes , equipos e instalaciones . No podrá dedi-

carse al leasing financiero o arrendamiento mercantil.

En general , podrá importar , exportar y celebrar todo

acto , contrato o negocio , ya civil o mercantil per-

mitido por la Ley , relacionado , referente o comple-

mentario a su objeto social o finalidades . - C A - -

P I T U L O S E G U N D O : CAPITAL SOCIAL Y PARTI-

CIPACIONES : A R T I C U L O T E R C E R O : C A --

P I T A L - S O C I A L . - El capital social de la

compañía asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES

(\$ 10'000.000,00) dividido en cien (100) partici-

paciones de CIEN MIL SUCRES (\$ 100.000,00) cada una,

integralmente suscrito por los socios , y , pagado en -

la forma constante en la cláusula referente a la inte-

gración de capital de éstos Estatutos . - A R T I C U -

L O C U A R T O : DE LAS PARTICIPACIONES . - Las par-

ticipaciones gozan de iguales derechos . Los benefi--

cios de la compañía se repartirán a prorrata de la --

participación social pagada por cada socio , una vez -



efectuadas las correspondientes segregaciones para el

NOV

04

1 fondo de reserva y otras previstas por leyes especia-
2 les , deducidos los gastos de toda clase , las cargas
3 sociales , amortizaciones , impuestos , tributos , ta-
4 sas e intereses de acuerdo a la Ley . - A R T I C U --
5 L O Q U I N T O : DEL CERTIFICADO . - En el certi-
6 ficado de aportación de cada uno de los socios , debe-
7 rá hacerse constar su carácter de no negociable y el
8 número de participaciones que por su aporte la corres-
9 ponden , a más de los requisitos señalados por la Ley
10 de Compañías , en la Sección correspondiente a la Com-
11 pañia de Responsabilidad Limitada . - A R T I C U --
12 L O S E X T O : CESION DE PARTICIPACIONES . - Para
13 la cesión de participaciones de los socios , así como
14 para la admisión de nuevos , se requiere el consenti-
15 miento unánime del capital social y cumplirse con los
16 demás requisitos señalados a este respecto por la Ley
17 de Compañías . - C A P I T U L O T E R C E R O -
18 GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA . - A R T I C U -
19 L O S E P T I M O : GOBIERNO Y ADMINISTRACION . -
20 La compañía será gobernada por la Junta General de -
21 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente-
22 General . - A R T I C U L O O C T A V O : DE LA -
23 JUNTA GENERAL DE SOCIOS . - La Junta General de Socios
24 legalmente convocados y reunidos , es el órgano supre-
25 mo de la compañía , sus resoluciones obligan a todos los
26 socios sin perjuicio del derecho de impugnación previs-
27 to por la Ley . La Junta está facultada para conocer -
28

todos los asuntos sociales y negocios de la compañía.

ARTICULO NOVENO : CLASES DE JUNTAS -

Las Junta Generales serán Ordinarias y Extraordina-

rias . ARTICULO DECIMO : JUNTAS ORDINA-

RIAS Y EXTRADORDINARIAS . - Las Juntas ordinarias se re

unirán por lo menos una vez al año , dentro de los - -

tres meses posteriores a la finalización del período

económico de la compañía , para tratar los asuntos --

puntualizados en la convocatoria . Las Juntas extraor

dinarias se reunirán en cualquier época en que fueren

convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en

la convocatoria . Tanto las Juntas Ordinarias como --

las Extraordinarias se reunirán en el domicilio prin-

cipal de la compañía . ARTICULO DECIMO

PRIMERD : JUNTAS UNIVERSALES . - Conforme al ar-

tículo doscientos ochenta de la Ley de compañías vi--

gente , la Junta se entenderá convocada y podrá reunir

se en cualquier tiempo y lugar , dentro del territorio

nacional , siempre que esté presente todo el capital -

social y los asistentes , quienes deberán suscribir -

el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimi-

dad la celebración de la Junta Universal . - ARTICU-

LO DECIMO SEGUNDO : CONVOCATORIAS . -

Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de

anticipación por lo menos , al día de reunión y por me

dio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de

los socios y suscrita por el Presidente y/o el Gerente

General en la que constará , el día , la hora , la fe-



cha , el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO : CONCU-

RRENCIA . - Los socios podrán concurrir a las sesiones

de Junta General por si mismos o por medio de un repre-

sentante . Al efecto la representación convencional se

conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente

de la compañía , con carácter especial para cada Junta

o , mediante Poder General o Especial legalmente otor-

gado . - ARTICULO DECIMO CUARTO .

QUODRUM . - Para que la Junta General pueda instalarse

a deliberar y considerarse válidamente constituida en

primera convocatoria , será necesario que los socios -

concurrentes a ella , representen más de la mitad del

capital social . Para el caso de segunda convocatoria,

ésta se reunirá con el número de socios presentes , de

biendose expresar así en la convocatoria , salvo el ca-

so de Junta General Universal . - ARTICULO DE-

CIMO QUINTO : VOTACIONES . - Salvo disposi-

ción contraria de la Ley las resoluciones se tomarán

con mayoría absoluta de los socios presentes . Los vo-

tos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo-

ría . Para efectos de votación cada participación dará

al socio el derecho a un voto , Ningún socio podrá emi-

tir votos contrapuestos . - ARTICULO DE --

CIMO SEXTO : DIRECCION Y ACTAS . - Las Jun-

tas Generales serán dirigidas por el Presidente de la

compañía o por un socio designado al efecto , El acta

de las deliberaciones , acuerdos y resoluciones de --

las Juntas Generales , llevarán las firmas del Presiden-

te y del Secretario de la Junta , función ésta que será desempeñada por el Gerente General , o por un Secretario Ad-Hoc que nomine la Junta . Las actas serán llevadas a máquina en hojas móviles foliadas a número seguido , escritas en el anverso y reverso y figurarán unas a continuación de otras , en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto . - A R - -

T I C U L O D E C I M O S E P T I M O : ATRIBUCIO-

NES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL . - Corresponde a la

Junta General : a) Aprobar el reglamento interno de la

compañía y sus reformas ; b) Designar Presidente y Ge-

rente General , quienes ejercerán sus cargos por un --

período de dos años , pudiendo ser reelegidos indefi-

nidamente , Para cualquiera de los mencionados cargos,

no se requiere ser socio de la compañía ; c) Remover-

los por las causas legales ; d) Establecer sucursales

y agencias dentro o fuera del país ; e) Aprobar las -

cuentas y balances que presenten los administrativos;

f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilida--

des y capitalización de reservas ; g) Acorder aumentos

y disminuciones del capital social ; h) Resolver acer-

ca de la fusión , transformación y sobre la disolución

anticipada de la compañía ; i) La prórroga del contra-

to social ; j) Consentir en la cesión de las partes --

sociales y en la admisión de nuevos socios ; k) Inter-

pretar y hacer cumplir estos Estatutos ; l) Autorizar

la enajenación o la constitución de gravámenes sobre la



muebles de la compañía al la Gerencia General, le soli-

citare este pronunciamiento ; m) En general , todas --

las cuestiones que la Ley y éstos Estatutos le confia-

ren y aquellos que no estuvieren expresamente regulados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO : DEL PRE--

SIDENTE . - Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Dirigir las sesiones de Junta General y suscribir

sus actas ; b) Reemplazar al Gerente General por falta

o ausencia temporal o definitiva , o por impedimento.-

En estos dos últimos casos hasta que la Junta nombre -

al titular ; c) Velar por el cumplimiento de éstos Es-

tatutos y las resoluciones de la Junta ; d) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los certificados

de aportación y los actos o contratos que por su mate-

ria o cuantía , requieran de su participación ; y , e)

Los demás expresamente señalados en éstos Estatutos .-

En caso de falta , ausencia o impedimento del Presiden-

te , lo subrogará la persona que designe la Junta Ge-

neral de Socios . - ARTICULO DECIMO -

NOVENO : DEL GERENTE GENERAL . - Son atribucio--

nes y deberes del Gerente General : a) Ejercer la re-

presentación legal , judicial y extrajudicial de la-

compañía ; b) Realizar actos y contratos y obligar --

por si solo a la compañía , incluyendo la compra-venta

y gravámenes sobre inmuebles ; c) Convocar por si o a

pedido de alguno (s) de los socios , cuyas aporta--

ciones representen no menos del diez por ciento (10%)

del capital social , a sesión de Junta General y sus-

cribir sus actas de haber actuado como su Secretario ;

d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía.
y su marcha administrativa-, económica ; e) El Gerente -
General no podrá delegar las funciones que le competen
a persona alguna , pero podrá conferir poder especial -
en los casos y para los negocios y actuaciones concre-
tas dentro de los límites de sus facultades consignadas
en éstos Estatutos , siendo responsable por las actua-
ciones de sus apoderados . Para otorgar poder general
requerirá de autorización de la Junta General ; f) Ges-
tionar y contratar importaciones y exportaciones , así
como todo tráfico civil o mercantil ; g) Cuidar y hacer
que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí
mismo el Libro de Actas ; h) Cumplir con las exigencias
de la Ley de Compañías ; i) Ejercer las atribuciones --
que no estén expresamente señaladas en éstos estatutos
y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto
social , hasta que la Junta General se pronuncie sobre
las mismas ; y , j) Las demás que le correspondan por-

Ley y éstos estatutos . - A R T I C U L O V I G E S I -

M O : A más de las limitaciones legales para el ejerci-
cio de las funciones de Gerente General , la Junta po-
drá señalar otras en razón de la naturaleza , materia-
o cuantía de los actos , sin perjuicio de lo dispuesto
en el artículo doce de la Ley de compañías vigente . -

C A P I T U L O C U A R T O . Disposiciones Genera-
les . - A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E -

R O : D E-LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS . -



A más de los derechos y obligaciones establecidas por

1 la Ley de Compañías vigente y éstos Estatutos , los -
 2 socios podrán solicitar a los Administradores infor--
 3 mes del estado general de la empresa , en cualquier -
 4 tiempo , o datos y explicaciones sobre alguna negocia
 5 ción o acto en particular , ya directamente o en el -
 6 seño de la Junta General convocada al efecto . - A R -
 7 T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O : FON-
 8 DO DE RESERVA . - De las utilidades líquidas y reali-
 9 zadas de la compañía se segregará anualmente el cinco
 10 por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva,
 11 hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco
 12 (25%) del Capital Social . - A R T I C U L O V I -
 13 G E S I M O T E R C E R O : BENEFICIOS SOCIALES .-
 14 Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a
 15 la terminación de cada ejercicio económico y luego de
 16 deducidos los rubros determinados por la Ley y los cons
 17 tantes del artículo cuarto de éstos Estatutos . El -
 18 ejercicio anual se contará desde el primero de Enero
 19 al treinta y uno de Diciembre de cada año . - A R - -
 20 T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O : DISOLU-
 21 CION Y LIQUIDACION . - Son causas de disolución de la
 22 compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las
 23 resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a-
 24 los preceptos legales . En caso de liquidación de la
 25 sociedad , ésta estará a cargo de la persona que de-
 26 signe la Junta General y mientras se haga la designa
 27 ción , la liquidación quedará a cargo de quien estu-
 28

viere ejerciendo las funciones de Gerente General . -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : FIS

CALIZACION . - La Junta General resolverá anualmente -

sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse

para cada ejercicio económico , pudiendo nombrar comisa

rios o contratar auditorias , que tendrán las funciones

que la Junta les conceda y las que confiere la Ley -y

los Reglamentos aplicables . El o los Comisarios , en-

caso de que la Junta los designe durarán en sus funcio-

nes un año . - ARTICULO VIGESIMO SEX-

TO . - La compañía para todo aquello que no estuvie-

re establecido por éstos Estatutos , se sujetará a la

Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinen-

tes . - CLAUSULA TERCERA : INTEGRACION

DE CAPITAL . - El Capital Social de la compañía es de

DIEZ MILLONES DE SUCRES (\$ 10'000.000,00) el mismo-

que ha sido íntegramente suscrito por los socios , y-

pagado en un cincuenta por ciento (50%) , conforme-

al siguiente cuadro :

SOCIOS	# PART.	CAPITAL		CAP. PAGADO		CAP. POR	%
		SUSCRITO	NUMERARIO	PAG. 1 AÑO			
Eduardo Granda G.	60	6'000.000	3'000.000	3'000.000		60%	
Antonio J. Granda J.	10	1'000.000	500.000	500.000		10%	
Emilio Vinuesa	10	1'000.000	500.000	500.000		10%	
Francisco Cobo	10	1'000.000	500.00	500.000		10%	
José Enriquez ()	10	1'000.000	500.000	500.000		10%	
TOTALES :	100	10'000.000	5'000.000	5'000.000		100%	

De acuerdo al cuadro que antecede , los socios poseen



las siguientes participaciones : Señor Eduardo Granda

Garcés , sesenta (60) participaciones , Señor Anto-

nio José Granda I. , diez (10) participaciones , Ge-

neral (r) Emilio Vinuesa , diez (10) participacio-

nes , Ingeniero Francisco Cobo Martínez , diez (10)

participaciones e Ingeniero José Enríquez O. , --

diez (10) participaciones . - Todas las participa-

ciones son de cien mil sucres cada una . - Se adjun-

ta como habilitante el certificado de depósito-

bancario en la Cuenta de Integración de Capital.

D I S P O S I C I O N T R A N S I T O R I A : SE-

faculta al Doctor Genaro Equiguren V. para que rea-

lice todos los trámites conducentes a la constitu-

ción de la compañía , incluida su inscripción en el -

Registro Mercantil ; y , al socio señor Eduardo Gran-

da G. para que convoque a primera reunión de Junta Ge-

neral de Socios . - U s t e d señor Notario se digne

rá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias -

para la plena validez de éste instrumento , y cerrar

la presente escritura con las formalidades de rigor,

Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doc-

tor Genaro Equiguren V. , con Matrícula Profesional -

Número Dos mil ciento dos , del Colegio de Abogados -

de Quito , la misma que los comparecientes aceptan y -

ratifican en todas sus partes y leída que les fúe in-

tegramente esta escritura por mí el Notario firman con

migo en unidad de acto de todo lo cual doy fe . -

Firmado) Eduardo Granda G. . - Firmado) Antonio Granda

I. - Firmado) Emilio Vinuesa . - Firmado) Francisco

Cobo . - Firmado) José Enriquez . - Firmado) el Nota-

rio Doctor Rodrigo Selgado Valdez . - - - - -

A

CONTINUACION

=

=

=

=

=

=

=

=

=

=

=

=

=

=

=

=

=

=

=

=

=

=

EL SIGUIENTE DOCUMENTO HABILITANTE -

Nº 9418

QUITO, AGOSTO 19, 1992
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

POLISEGURIDAD CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
<u>EDUARDO GRANDA G.</u>	S/. <u>3'000.000,00</u>
<u>ANTONIO J. GRANDA I.</u>	<u>500.000,00</u>
<u>GRAL. (r) EMILIO VINUEZA</u>	<u>500.000,00</u>
<u>JOSE ENRIQUEZ O.</u>	<u>500.000,00</u>
<u>FRANCISCO COBO M.</u>	<u>500.000,00</u>

En consecuencia, el total de la aportación es de CINCO MILLONES DE SUERES (5'000.000,00)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

Patricia Sánchez
FIRMA AUTORIZADA
Patricia Sánchez *Patricia Sánchez*

LEGAL

GUAYAQUIL: Gral Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 303300 - 309400 - Casilla 9348 - Telex 3418 CONTIB-ED
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 551666 - 525788 - Casilla 9327 - Telex 2603 CONTIB-ED
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Telex 3418 CONTIB-ED
CAYAMBE: Ascázubi 323 y Sucre - Telfs.: 360103 0 360100
IBARRA: Sánchez y Cifuentes entre P. Moncayo y Oviedo - Telfs.: 950950 - 951511
CUENCA: M. Cueva y V. Muñoz (esquina) - Telf.: 831999 - Casilla: 1224
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo (esquina)

Se otorgó ante mí , en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERITIFICADA , firma-
da y sellada en Quito a , veinte y ocho de agosto de -
mil novecientos noventa y dos . -



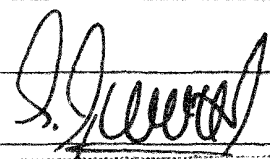
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON : Mediante Resolución NO 92.1.2.1.1431 dictada
por la Superintendencia de Compañías el quince de sep-
tiembre de 1.992 , fue aprobada la escritura pública
de Constitución de la compañía " POLISEGURIDAD C. -
Limitada " , otorgada ante el Doctor Rodrigo Salgado
Valdez , cuyos archivos se encuentran actualmente a-
mi cargo , el 25 de agosto de 1992 . - Tomé nota de
este particular al margen de la respectiva matriz .-
Quito , a veintiuno de septiembre de 1.992 . -

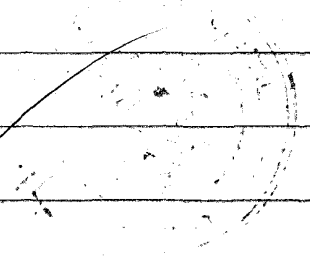


DOCTOR GUILLERMO BUENDIA ENDARA
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO NOVENA

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número mil cuatrocientos treinta y uno, del señor Superinten-
3 dente de compañías, Rberino, de 15 de septiembre de 1992,
4 bajo el número 1927 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda
5 archivada la segunda copia certificada de la escritura públi-
6 ca de constitución de la compañía "POLISEGURIDAD CIA. LTDA."
7 otorgada el 25 de agosto de 1992, ante el notario vigésimo
8 noveno del cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se fijó un
9 extracto sñgado con el número 1441.- Se dá así cumplimiento
10 a lo ispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de
11 conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agos-
12 to de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agos-
13 to del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número
14 18262.- Quito, a veinte y cinco de septiembre de mil novecien-
15 tos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



RESOLUCION N°92.1.2.1.431

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS INTERINO

Mediante Resolución N°ADM-92409 de 11 de agosto de 1992

C O N S I D E R A N D O :

QUE el 25 de agosto de 1992 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito la escritura pública de constitución de "POLISEGURIDAD CIA. LTDA.";

QUE el doctor Genaro Eguiguren ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE los Ministerios de Gobierno y Policía y Defensa Nacional mediante Oficios Nos.DGAJ-004674 y 921088 G4d de 5 de agosto y 28 de julio de 1992, respectivamente, otorgan el visto bueno para la constitución de la compañía;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N°92.1.2.1.599 de 11 de setiembre de 1992 ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "POLISEGURIDAD CIA. LTDA.", con domicilio en el cantón Quito, con un capital social de S/.10'000.000,00, dividido en 100 participaciones de S/.100.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a **15 SEP 1992**

~~Dr. José María Borja Callejos~~

LWV

"POLISEGURIDAD CIA. LTDA."

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1532 del Registro Mercantil tomo 182. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 875 de 29 de agosto del mismo año. Quito, a 15 de SEP de 1992.

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Banderas



QUITO, JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1992

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE "POLISEGURIDAD CIA. LTDA."**

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de constitución de "POLISEGURIDAD CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 25 de agosto de 1992 ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito. El señor doctor José María Borja Gallegos, Superintendente de Compañías Interno, la aprobó mediante Resolución N°1431 de 15 de septiembre de 1992.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores:

NOMBRE	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
EDUARDO GRANDA GARCES	CASADO	ECUATORIANA	QUITO
JOSE GRANDA IZQUIERDO	SOLTERO	ECUATORIANA	QUITO
EMILIO VINUEZA	CASADO	ECUATORIANA	QUITO
FRANCISCO COBO MARTINEZ	CASADO	ECUATORIANA	QUITO
JOSE ENRIQUEZ ONTANEDA	CASADO	ECUATORIANA	QUITO

3.- NOMBRE Y PLAZO.- El nombre de la compañía es "POLISEGURIDAD CIA. LTDA." y tiene un plazo de duración de cien años.

4.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

5.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: "la prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada a bienes y personas; proteger instalaciones industriales, comerciales y agropecuarias, domicilios particulares, vehículos terrestres, aéreos o marítimos. Podrá dedicarse también a la administración y el mantenimiento de edificios e instalaciones industriales, comerciales o agropecuarias.- La empresa también se dedicará a la producción, comercialización, representación, distribución, provisión e instalación de seguridad sistemas de seguridad en general."

6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es \$/ 10'000.000,00, dividido en 100 participaciones de \$/ 100.000,00 cada una.

7.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$/ 5'000.000,00 y el saldo de \$/ 5'000.000,00, a pagarse en el plazo de un año.

8.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ejerce el Gerente General.

Lo que pongo en conocimiento del público para sus fines legales consiguientes.

Quito, a 15 de septiembre de 1992

Dr. Gonzalo Mario Pérez
SECRETARIO GENERAL

mcm976

NOV

RAZON DE PROTOCOLIZACION : A pedido del Doctor-
Genaro Eguiguren , el día de hoy , en el Regis-
tro de Escrituras públicas de la Notaría Vigési-
mo Novena , a mi cargo , en doce fojas útiles -
protocolizo la documentación que antecede . - -
Quito , a dieciocho de noviembre de mil nove- -
cientos noventa y dos . - Firmado) Doctor Rodrí-
go Salgado Valdez , Notario Vigésimo Noveno del
Cantón Quito . - SIGUE UN SELLO . -

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a -
dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa-
ta y dos . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

